

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, de 19 de octubre de 2005, entre la Unión Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), celebrado mediante la Decisión 2006/325/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, cuando se adopten modificaciones del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(3)</sup>, Dinamarca notificará a la Comisión su decisión de aplicar o no el contenido de tales modificaciones.

El Reglamento (UE) n° 542/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1215/2012 en lo relativo a las normas que deben aplicarse por lo que respecta al Tribunal Unificado de Patentes y al Tribunal de Justicia del Benelux <sup>(4)</sup>, se adoptó el 15 de mayo de 2014.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 2 de junio de 2014, notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (UE) n° 542/2014. Esto implica que las disposiciones del Reglamento (UE) n° 542/2014 se aplicarán a las relaciones entre la Unión Europea y Dinamarca.

De conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Acuerdo, la notificación danesa de que el contenido de las modificaciones se ha aplicado en Dinamarca crea obligaciones mutuas entre Dinamarca y la Unión Europea. Así pues, el Reglamento (UE) n° 542/2014 constituye una modificación del Acuerdo y, como tal, se considera un anexo del mismo.

Con referencia al artículo 3, apartados 3 y 4, del Acuerdo, la aplicación del Reglamento (UE) n° 542/2014 en Dinamarca puede tener lugar administrativamente. Las medidas administrativas necesarias entraron en vigor el 18 de junio.

---

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.

<sup>(2)</sup> DO L 120 de 5.5.2006, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 163 de 29.5.2014, p. 1.